

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**RESOLUCIÓN N° 1027 /2023**

Viedma, 27 de diciembre de 2023.

**VISTO:** el expediente N° RRH23-4 caratulado: "Pierluigi Maximiliano Fabián y otros s/ Presentación-RH Concurso Externo Personal Sección Choferes Localidad de Villa Regina", y

**CONSIDERANDO:**

Que vienen las presentes actuaciones a fin de resolver las impugnaciones interpuestas por Maximiliano Fabián Pierluigi (fs. 01) y Axel Alejandro Rodríguez (fs. 03/09), contra la calificación otorgada por la Mesa Examinadora en la Entrevista Individual y en la Evaluación de Antecedentes del concurso externo convocado mediante Resolución 957/22-STJ del que participaron.

Que para lograr un mejor entendimiento de la presente cuestión resulta adecuado efectuar una síntesis de los hechos que originaron los planteos mencionados.

Que mediante Resolución 957/22-STJ, se dispuso el llamado a concurso público externo, según Ley Orgánica K 5190 y Reglamento Judicial, para ingresantes en el Escalafon D -Servicios Generales-, Agrupamiento D.2 (Choferes), con categoría de Auxiliar Ayudante, con destino a la localidad de Villa Regina y se designó a los integrantes de la Mesa Examinadora.

Que sustanciadas las etapas del proceso de selección Maximiliano Pierluigi y Axel Rodríguez interpusieron recurso de reconsideración con apelación en subsidio, en el marco del artículo 14 del Reglamento Judicial.

Que ambos se agravian por los criterios de evaluación aplicados por la Mesa Examinadora en la instancia de la entrevista individual, llevada a cabo el día 26 de junio del año 2023 y sumado a ello, el Sr. Pierluigi se agravia en la evaluación de sus antecedentes.

Que a fs. 26/29 luce acta de la Mesa Examinadora, de fecha 07 de agosto de 2023, donde consta que se ponderaron cada uno de los cuestionamientos presentados, se explicaron las conclusiones a las que se arribó y se rechazaron los planteos efectuados.

Que los impugnantes fueron debidamente notificados a fs. 35 vuelta y 44/45 y a fs. 31/34 y 35/36 ampliaron sus presentaciones.

Que a fs. 41/42 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, mediante providencia, solicitó la incorporación de documentación y detalle de los fundamentos o motivos que

llevaron a la Mesa Examinadora a calificar como lo hizo a los postulantes Pierluigi y Rodríguez en la etapa de entrevista individual.

Que a fs. 88 obra acta de fecha 04 de octubre de 2023, por medio de la cual, los integrantes de la Mesa Examinadora informan los criterios de evaluación que fueron aplicados en la etapa de entrevista individual y en instancia de calificación de los antecedentes curriculares, considerando que no corresponde la modificación de los puntajes, ratificando los mismos.

Que a fs. 91/106 tomó nueva intervención la dirección referida, observando que en el caso de autos no se constató irrazonabilidad, ilogicidad o arbitrariedad que lleven a concluir que el Tribunal Examinador ha excedido el marco de juridicidad aplicable, toda vez que las Actas de fs. 26/29 y 88, por las que se resuelven los recursos de revocatoria de los nombrados, se encuentran fundadas y las notas consignadas constituyen la derivación razonada del desarrollo de la entrevista efectuada a cada uno de los postulantes como así también de una evaluación integral de sus antecedentes y pruebas realizadas.

Que por tanto la dirección aconseja no hacer lugar a las impugnaciones presentadas.

Que al ingresar a la resolución de los presentes recursos de apelación en subsidio (artículo 14 del Reglamento Judicial), es preciso adelantar que corresponde su rechazo.

Que el Tribunal Examinador tuvo en miras dimensiones de calificación pertinentes. No se constató irrazonabilidad ni arbitrariedad en el juicio efectuado por sus miembros, siendo sus calificaciones el resultado de un equilibrado análisis practicado en base a la entrevista realizada por los impugnantes y sus antecedentes.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "los órganos selectores ejercen una discrecionalidad técnica, razón por la cual sus conclusiones sólo son susceptibles de ser atacadas si se las considera derivación de un juicio basado en un error de hecho o en una arbitrariedad manifiesta" (Dictámenes 203:137; 254:367; 275:220).

Que asimismo se ha expresado: "la actividad que desarrolla el Órgano de Selección se encuentra sometida a los principios que informan el ordenamiento jurídico y, por lo tanto, esa actividad sería jurídicamente observable sólo si dicho organismo incurriere en arbitrariedad o irrazonabilidad" (Dictámenes PTN 279:326; 283:340).

Que en virtud de lo expuesto, resulta pertinente el rechazo de las apelaciones en subsidio, en el marco de lo previsto en el artículo 14 del Reglamento Judicial.

Por ello,

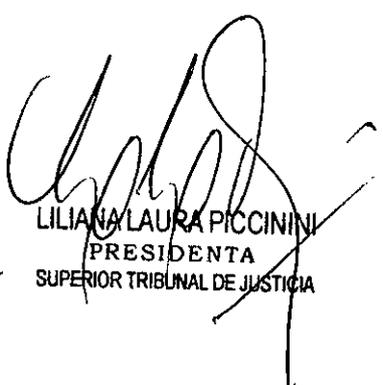
**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

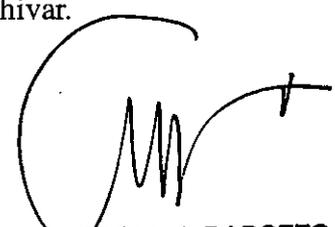
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rechazar los recursos de apelación en subsidio interpuestos por Maximiliano Fabián Pierluigi (fs. 01) y Axel Alejandro Rodríguez (fs. 03/09), y confirmar lo resuelto por la Mesa Examinadora en orden a lo considerado precedentemente.

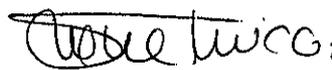
**Artículo 2°.-** Registrar, notificar, y oportunamente archivar.

  
**SERGIO G. CECI**  
JUEZ  
Superior Tribunal de Justicia

  
**LILIANA LAURA PICCININI**  
PRESIDENTA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

  
**SERGIO M. BAROTTO**  
JUEZ  
Superior Tribunal de Justicia

**ANTE MI**

  
**SILVANA MUCCI**  
Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia  
Superior Tribunal de Justicia